

a conuenir, (si posible fuere). en principio de
año proximo que viene de setecientos ochenta
y uno, no lo embarazando algunas dificultades
que puedan ocurrir, en el modo, como se debe
obrar en arriendo nuevo, que en este caso lo
hicieron D^{ns} Andres Ferrer y Dⁿ Thom. Tacina o
suos hermanos Regidores, a quienes esta Ciudad
nombró por Comisarios para lo que ocurra
sobre esta Comesion, lo disponian en el mo
do que sea mas fauor, y por el presente y
gobierno que se observa, por la Administracion
de Rentas Provinciales, en la Re
caudacion de dicho D^{no}, tomando quantas notorias
y Providencias Conducen para que en Com
formidad de las Leyes d^{ns}, pueda exi
girse, el Real de Nelson, permitiendo en Arren
do de Rentas, poniendose supradicho, semanal
o mensualmente, en el Arca de Puerto Ula
ber, con Testificacion del Comador de Ren
tas Provinciales, para acreditar, el nume
ro fijo de Arrendos Consumidos, siendo de



